



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Prendario
Radicado	05001 31 03 002 2010 00666 00
demandante	William Jurado Sánchez
Demandado	Luis Rodrigo Uribe Arbeláez
Asunto	Aprueba remate
AI	1902V (505) 5

Cumplido lo exigido en auto del 27 de julio de este año, pasa el Despacho a resolver lo pertinente a la aprobación del remate en los siguientes términos:

Dentro del presente proceso ejecutivo prendario adelantado por WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ contra LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ, se programó el día 30 de junio de esta anualidad, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **TPV 758, incluido el “cupó”**, tramitada de conformidad con el artículo 452 del Código General del Proceso y el Protocolo para la realización de audiencias de remate. El cartel de remate se publicó en forma oportuna y adecuada, de conformidad con lo exigido para el efecto por el artículo 450 del C.G.P., por lo que, llegados el día y hora señalados para efectuar la subasta, la misma tuvo lugar, adjudicándose el 100% del automotor al demandante WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ, por cuenta del crédito en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000).

Pues bien, el inciso 2 del artículo 451 del C.G.P., dispone: “(...) quien sea *único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin*

necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta (40%) por ciento del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia" Revisados los supuestos de las normas en cita, se advierte que se cumplen a cabalidad, como quiera que el rematante tiene la calidad de único ejecutante, toda vez que no existe en el proceso concurrencias a favor de ninguna dependencia judicial ni administrativa.

Igualmente, el monto de la liquidación del crédito equivalía a la suma de \$116.076.878,66 (fl. 101-102), o sea, más del 40% del avalúo, razón por la cual no debía consignar ningún porcentaje para efectos de participar del remate, además, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 453 del C.G.P., el rematante, presentó el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, por valor de \$1.750.000, al igual que del impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, por valor de \$350.000, por lo que es viable proceder a la aprobación a la subasta de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 ibidem, pues se observan cumplidas las formalidades previstas en los arts. 453 a 455 de la misma normatividad procesal

Con sustento en lo anterior, se le adjudicará al ejecutante el automotor, incluido el cupo, en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), por cuenta del crédito ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADJUDICAR a WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ por cuenta del crédito y hasta el monto de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), el vehículo de placas **TPV 758, incluido el “cupo”**, clase: AUTOMÓVIL, Marca: CHEVROLET, Carrocería: SEDAN, Línea: 2084, Color: AMARILLO, Modelo 2005, Motor: B10S1165687KA2, Serie: KL1MJ61035C113342, Chasis: KL1MJ61035C113342, Servicio: PÚBLICO, Afiliado a: CCOTRANSOCIAL.

Forma de adquisición: El demandado LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ, con cédula No. 71.375.406 adquirió el derecho de dominio y la posesión real y material del vehículo objeto de subasta, por compra al señor JOSÉ JAIME VALENCIA GIRALDO con cédula número 8.266.074, el 25/06/2007.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el vehículo de placas **TPV 758**. Oficiése a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, advirtiéndole que la medida cautelar le fue comunicada mediante oficio No. 3792 del 25 de octubre de 2010 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. Líbrese comunicación a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín. Igualmente, se libraré comunicación al secuestre, sociedad INSOP S.A.S, informándole que han cesado sus funciones y que debe proceder a entregar el automotor secuestrado al demandante WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ, identificado con cédula 70.054.507 y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, sin las cuales no se le fijarán sus honorarios definitivos. Envíesele copia de este auto al correo electrónico secretaria@insop.com.co.

TERCERO: DISPONER la cancelación del gravamen prendario que afecta el vehículo de placas **TPV 758**., constituido a favor de WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ. Oficiése en tal sentido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN.

CUARTO: Disponer la expedición de copia auténtica del acta de la diligencia de remate y de la presente providencia a cargo del rematante.

QUINTO: Reconocer a favor del adjudicatario la suma de \$350.000, que canceló por concepto de retención en la fuente. Téngase en cuenta en la liquidación del crédito.

SEXTO: Requerir a la parte demandante, para que realice nuevamente la liquidación del crédito incluyendo el valor de la subasta del vehículo

adjudicado y la suma reconocida en su favor por concepto de retención en la fuente.

SÉPTIMO: Disponer que, a través de la Secretaría de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se actualice la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8683933182c323581412ecc2db320680a919ee814a1dbb64f55425ab24f35
fb

Documento generado en 18/08/2021 01:39:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>